



San Pedro Garza García

2021 — 2024

ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA 36/2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA

En la Ciudad de San Pedro Garza García, Nuevo León, siendo las 09:00 horas del día 07-siete de noviembre de 2023-dos mil veintitrés, en la Sala de Regidores 1 del Municipio, ubicada en Calle Libertad 101, en el Centro de este Municipio, con fundamento en el Capítulo III, del Título Segundo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, y en el Capítulo IV, del Título Segundo, del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, se procede a celebrar la **Sesión Extraordinaria 36/2023** del Comité de Transparencia del Municipio de San Pedro Garza García, estando presentes los siguientes integrantes:

Lic. José Ramírez de la Rosa, Presidente del Comité.
Lic. José Armando Jasso Silva, Secretario Técnico del Comité.
Lic. Rubén Tamez Rodríguez, Vocal del Comité.

Mismos que sometieron a consideración el siguiente orden del día.

- I. Lista de Asistencia.
- II. Presentación y aprobación del orden del día.
- III. Análisis y resolución respecto a la determinación en materia de **clasificación de la información y elaboración de versión pública**, en específico documentación respecto a la inclusión en el padrón de proveedores del municipio y la determinación de materia de **inexistencia**, en relación a la información relativa a la descripción de la partida presupuestal en donde se encuentre el monto asignado para el pago del proveedor y la descripción detallada del servicio, respecto a la solicitud registrada con el número de folio 191113623000417, en cumplimiento al Recurso de Revisión RR/1267/2023.
- IV. Clausura.

El Presidente del Comité procede a confirmar la asistencia de los integrantes del Comité, declarando la existencia del quórum legal para sesionar, por lo que les da la bienvenida, y una vez presentado y aprobado por unanimidad el orden del día propuesto, se procede con:

Análisis y resolución respecto a la determinación realizada en torno a la solicitud de información 191113623000417.

Descripción de la información solicitada 191113623000417.

"Proveedores de servicios de a) asesoría y/o b) consultoría; documentación respecto a la inclusión en el padrón de proveedores del municipio; descripción en la partida presupuestal en dónde se encuentre el monto asignado para pago al proveedor; contrato derivado de la prestación de ese servicio; monto pagado a ese proveedor en el periodo de mayo de 2022 a enero de 2023; descripción detallada del servicio".



Considerando

Primero.- Que teniendo a la vista la solicitud de información antes precisada, la resolución del cumplimiento emitida por el pleno el 25 de octubre de 2023 dentro del Recurso de Revisión RR/1267/2023, el Acuerdo de Cumplimiento referente a la **“documentación respecto a la inclusión en el padrón de proveedores del municipio”**, el Acuerdo de Clasificación de la Información por Confidencialidad de fecha 07-siete de noviembre de 2023- dos mil veintitrés, emitido por el Director de Adquisiciones de la Secretaría de Administración de este municipio, así como la versión pública de los documentos .

El artículo 162, párrafo segundo, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, establece que la información relativa a la vida privada y datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que determine la Ley.

Así las cosas, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, reglamentaria del artículo 162 de la Constitución Política de esta entidad federativa, determina en su numeral 141, que se considera como información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable, a la cual sólo podrán tener acceso los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

SEGUNDO. Por otra parte, teniendo a la vista el Acuerdo de Cumplimiento, emitido por el Director de Egresos de la Secretaría de Finanzas y Tesorería de este Municipio, en relación a la información consistente en “la descripción de la partida presupuestal en donde se encuentre el monto asignado para el pago del proveedor **Praxis Ideas Legales y Contables, S.A.P.I. DE C.V.** y la descripción detallada del servicio, así como la información relativa al monto pagado a dicho proveedor en el periodo de mayo de 2022 a enero de 2023”, se determina lo siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en el diverso 162 de la Constitución local, toda información en posesión de cualquier autoridad, es pública.

Por otra parte, la Ley de Transparencia Estatal, establece en su artículo 4, párrafo primero, en relación con el diverso 3, fracción XXXI, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información; entendiéndose por información los datos contenidos en los documentos que los sujetos obligados generan, obtienen, adquieren, transforman o conservan por cualquier título o aquella que por disposición legal deban generar.

En tal tenor, se puede concluir que el elemento indispensable para materializar el derecho de acceso a la información es que esta obre en posesión del sujeto obligado.

En esa tesitura, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información de los particulares, proporcionando la información con la que cuenten en sus archivos o la que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones.



San Pedro Garza García

2021 — 2024

Por otra parte, los artículos 163 y 164 de la Ley de Transparencia estatal, establecen lo siguiente:

“Artículo 163. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;

II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;

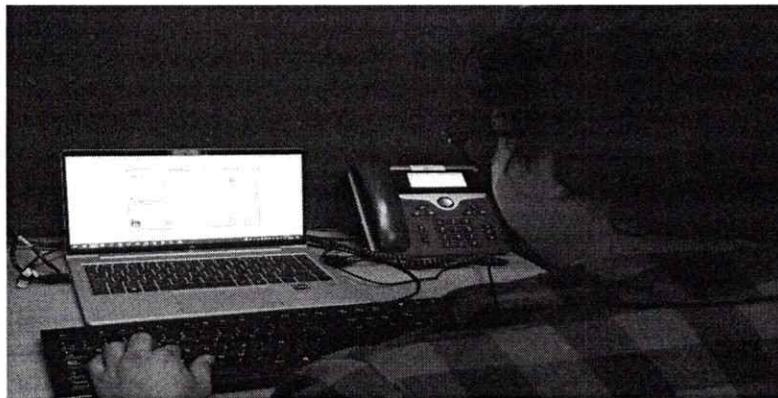
III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y

IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.

Artículo 164. La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará al servidor público responsable de contar con la misma.”

Así las cosas, en términos de los artículos 163 y 164 de la Ley de Transparencia estatal, una vez analizado el presente caso y considerando que previa una búsqueda exhaustiva y razonable por parte del sujeto obligado, se determinó la inexistencia de la información solicitada, estableciéndose que dichas pesquisas se realizaron el día 06 del mes de noviembre del presente año, 08:30 a 15:00 horas cada día, que dicha búsqueda se llevó a cabo en los archivos físicos y eléctricos que lleva esta Secretaría, ubicada en Palacio Municipal segundo piso, sito las calle Libertad número 101, Centro de San Pedro Garza García, Nuevo León, que la persona encargada de realizar la búsqueda fue C. Ramiro Reyes Sánchez, Enlace de Transparencia de la Secretaría de Finanzas y Tesorería, **sin encontrarse el monto pagado a dicho proveedor en el periodo de mayo de 2022 a enero de 2023, así como la descripción detallada del servicio del proveedor Praxis Ideas Legales y Contables, S.A.P.I. DE C.V .**

A fin de ilustrar lo anterior se insertan las siguientes imágenes:



[Firma manuscrita]
75



San Pedro Garza García

2021 — 2024

Egresos

Estado de Cuenta

Prov: 420781 PRAXIS IDEAS LEGALES Y CONT. SAPI DECV

Pagadas Programadas Rango de Fechas Inicial Final Total Pagado

01/05/2022 31/01/2023

Fecha	Factura	Valor	Cheque	Concepto

Consulta Facturas

Proveedor no tiene pagos en este rango de fechas

Aceptar

Facturas Pendientes:

Recibido	Estimada	Concepto

Total Pendiente

lunes, 6 de noviembre de 2023, 02:56:42 p. m. Usuario: RAMIRO REYES SANCHEZ

Egresos

Estado de Cuenta

Prov: 020781 PRAXIS IDEAS LEGALES Y CONT. SAPI DECV

Pagadas Programadas Rango de Fechas Inicial Final Total Pagado

01/05/2022 31/01/2023

Fecha	Factura	Valor	Cheque	Concepto

Facturas Pendientes

Proveedor no tiene facturas pendientes

Aceptar

Facturas Pendientes:

Recibido	Estimada	Concepto

Total Pendiente

lunes, 6 de noviembre de 2023, 03:02:30 p. m. Usuario: RAMIRO REYES SANCHEZ

En el anterior contexto, se reitera que no existe factibilidad para brindar el acceso a los documentos solicitados, derivándose de todo lo antes expuesto una imposibilidad jurídica y material para entregar la información requerida.

En ese orden de ideas, atendiendo las consideraciones expuestas en el Acuerdo de Clasificación aludido con anterioridad, y toda vez que en el presente caso se está solicitando información de las considerada como confidencial, así como anteriormente expuesto, en lo que corresponde a esta solicitud, en términos de la fracción III del artículo 163 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, se considera que no es materialmente posible ordenar que se genere o reponga la documentación peticionada, ni resulta necesario notificar al órgano interno de control de

25



San Pedro Garza García

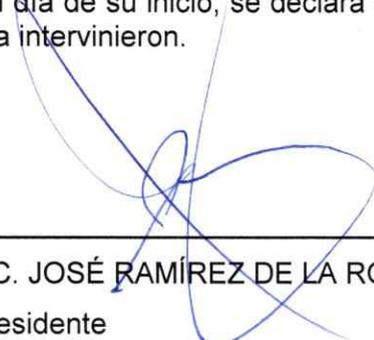
2021 — 2024

este sujeto obligado, como lo señala la fracción IV del dispositivo legal en comento, se emite la siguiente.

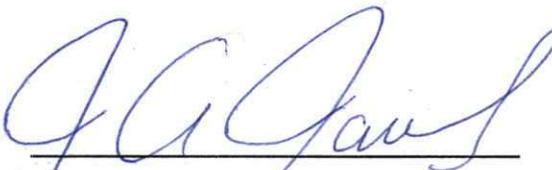
RESOLUCIÓN

MSP-CT/SEXT-36/07-11-2023/001: Se CONFIRMAN por unanimidad de votos las determinaciones en materia de clasificación por **CONFIDENCIALIDAD e INEXISTENCIA**, respectivamente, de la información solicitada, emitidas por el Director de Adquisiciones de la Secretaría de Administración, así como por el Director de Egresos de la Secretaría de Finanzas y Tesorería de este Municipio, en relación a la solicitud registrada con el número de folio 191113623000417 y en cumplimiento al Recurso de Revisión RR-1267-2023.

Clausura. Habiéndose cumplido el objetivo de la presente sesión, siendo las 09:30 horas del día de su inicio, se declara clausurada la misma, firmando de conformidad los que en ella intervinieron.



LIC. JOSÉ RAMÍREZ DE LA ROSA
Presidente



LIC. JOSÉ ARMANDO JASSO SILVA
Secretario Técnico



LIC. RUBÉN TAMEZ RODRÍGUEZ
Vocal